

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Negociado 2.º—Circular.

Como quiera que a pesar de lo terminantemente preceptuado por el art. 150 de la ley municipal vigente, y de lo dispuesto por mi autoridad en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 9 de Febrero y 5 de Marzo últimos, los Ayuntamientos que se expresan a continuación no han elevado a este Gobierno sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio económico de 1880 a 81, he acordado excitar de nuevo su celo

para que antes del día 31 del actual cumplan con el servicio de que se trata; en la inteligencia que de no verificarlo así, les aplicaré el máximo de la multa señalada en el art. 184 de la ley orgánica municipal, y a los Secretarios la responsabilidad en que pueden incurrir por no cumplir con exactitud las obligaciones que les corresponden con arreglo al art. 125 de la ley expresada.
Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Ayuntamientos a que hace referencia la anterior circular.

- Alpedrete.
- Barajas.

- Batres.
- Becerril de la Sierra.
- Belmonte de Tajo.
- Boalo.
- Braojos.
- Brunete.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Cadalso.
- Cenicientos.
- Cubas.
- Chinchón.
- El Vellón.
- Griñón.
- Húmera.
- Las Rozas.
- Los Hueros.

- Majadahonda.
- Moraleja de Enmedio.
- Parla.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Piñuecar.
- San Sebastian de los Reyes.
- Sevilla la Nueva.
- Talamanca.
- Torres.
- Valdemaqueda.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Villalvilla.
- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva del Pardillo.
- Zarzalejo.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 26 del mes de Mayo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas	céntos.
D. Fernando Rodriguez	Madrid	Rústica	Canillas	Clero	75	12
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	125	12
D. Manuel Maroto	Aravaca	Idem	Aravaca	Idem	25	
D. Nicanor Frutos	Alcalá	Idem	Alcalá	Idem	100	75
D. Pedro Fernandez	Los Molinos	Idem	Los Molinos	Idem	125	03
D. Rafael Mingos	Ciempozuelos	Idem	Ciempozuelos	Propios	90	20
D. Luis Gutierrez	Moralzarzal	Idem	Manzanares	Idem	210	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	101	60

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 27 del mes de Mayo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas	céntos.
D. Luis Antonio Bernardez	Madrid	Rústica	Villanueva	Clero	15	25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	100	
D. Lucio Gonzalez	Idem	Idem	Barajas	Idem	38	06
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	63	13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	26	38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	62	76
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	137	62
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	100	22
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	112	62
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50	79
D. Gumersindo Pereda	Talamanca	Idem	Talamanca	Idem	25	13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	21	25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	74	50
D. Francisco Estéban	Navacerrada	Idem	Navacerrada	Idem	112	50
					37	75

Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Madrid.

En cumplimiento de lo que previene el art. 102 del reglamento para la ejecución de la ley de ferro-carriles y tranvías de 23 de Noviembre de 1877, se abre información pública por espacio de 20 días, á contar desde la fecha, en la cual serán oídos todos los que se crean perjudicados en el establecimiento de un tranvía; cuyo proyecto, que ha sido presentado por los Sres. Conde de Atarés y Don Alejandro Quereizaeta, se divide en cinco trozos ó secciones con el trazado siguiente:

Primer trozo.

Parte desde los terrenos contiguos al cuartel del Conde-Duque y sigue por las calles de San Bernardino, Reyes, Pez, Puebla, Valverde, Desengaño, Fuencarral, Infantas hasta la plaza del Rey, donde termina.

Segundo trozo.

Arranca de la plaza de las Salesas y sigue por las calles de Fernando VI, Barquillo, plaza del Rey, Alcalá, Trajineros, plaza de las Cortes, calle del Prado, Leon, plaza de Anton Martin, calle de la Magdalena, plaza del Progreso, calle del Duque de Alba, San Millán, plaza de la Cebada, y termina en la del Humilladero.

Tercer trozo.

Parte de la plaza de los Ministerios, sigue por la de la Encarnación, calle de la Biblioteca, plaza de Isabel II, calle del Arenal, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, plaza de las Cortes y Paseo de Trajineros hasta la Estacion de ferro-carriles del Mediodía.

Cuarto trozo.

Arranca de la plaza del Humilladero y sigue por la calle de la Cava Baja, Puerta Cerrada, calle de San Justo, plaza del Cordón, calle del Sacramento, Mayor, plaza de la Armería, calles de Bailén, Requena y Vergara, plaza de Isabel II, calles de la Biblioteca y Bola, plaza de Santo Domingo, calles de Silva, Luna y Desengaño hasta la de Valverde.

Quinto trozo.

Parte desde la calle de Santa Isabel frente á la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez y sigue por la plaza de Anton Martin, calles del Leon, Huertas y Príncipe hasta la Carrera de San Jerónimo, en donde empalma con el trozo tercero.

Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Habiéndose fijado por esta Excelentísima Corporacion municipal las alineaciones y rasantes en los terrenos denominados Huerta de Juan Duque, en las afueras de la puerta de Segovia, se avisa al público para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueda afectar dicha reforma.

Los planos estarán de manifiesto en esta Secretaría por término de 20 días, de una á cuatro de la tarde, todos los no feriados.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Fijadas por esta Excmo. Corporacion municipal las alineaciones y rasantes de la plaza de Santa María y calle de la Almudena, se avisa al público para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueda afectar dicha reforma.

Los planos estarán de manifiesto en esta Secretaría por término de 20 días, de una á cuatro de la tarde, todos los no feriados.

Madrid 18 de Mayo de 1808.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcobendas.

Suspendida por mi Autoridad en 9 del corriente la tercera y última subasta de los artículos de consumos de esta villa para 1880-81, con venta exclusiva al por menor, y de cereales con libre venta, por acuerdo del Ayuntamiento ha sido levantada dicha suspensión, y señalado el día 23 del corriente, y hora de las diez de su mañana, para que tenga efecto referida subasta, en la misma forma que estaba anunciada para dicho día.

Se anuncia llamando licitadores. Alcobendas 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde constitucional, José Finoquio.

Colmenar de Oreja.

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento ni ante la Excmo. Comisión provincial para su entrega en caja el mozo Sandalio Cuenca y Cambrero, número 9 del sorteo de esta villa en 1878, no obstante haber sido citado por anuncio en el BOLETIN OFICIAL en razon de ignorarse su paradero, se ha instruido el oportuno expediente, conforme dispone el artículo 141 y siguientes de la ley de reemplazos, por cuyos resultados ha sido declarado prófugo con las consiguientes condenaciones de gastos é indemnizaciones al suplente.

En tal concepto se cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á indicado Sandalio Cuenca; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura, poniéndole á mi disposición.

Las señas del referido mozo son las siguientes: edad 22 años, estatura un metro 620 milímetros, natural de Villacastin (Segovia), hijo de Pedro y de Anastasia, su pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color triguño.

Colmenar de Oreja 14 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Sanchez

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita á un tal Francisco Rodriguez, que el día 19 de Febrero último se presentó en traje de mezo de café en la tienda de loza y cristal de la plazuela del Progreso, número 3, donde compró varios efectos de servicio de café y dió para pago de ellos un billete del Banco de España de 50 pesetas, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1880.—V.º B.º.—Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, en los autos promovidos por Doña Martina Artaza y Aguirre, sobre que se practique inventario de los bienes quedados al fallecimiento de su esposo D. Horacio Lino Diaz Rincon y Boggio, se cita por medio del presente á las personas que se consideren legítimamente interesadas en dichos bienes y asistidas de alguna acción contra los mismos, para que comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días á usar de su derecho en la forma que la ley establece; advirtiéndose que los expresados autos quedan de manifiesto en el oficio del actuario.

Madrid 14 de Mayo de 1880.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, José Corona.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 138

Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ambrosio Contreras, cojo, que ha vivido en la calle del Calvario, núm. 11, cuya naturaleza y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Julian García Bucero se sigue por estafa; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Aniceto de la Roca.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados en causa contra Doña Josefa Bonal y otros por suposición de parto, que han sido tasados en 178 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 5 de Mayo de 1880.—V.º B.º.—El Sr. Juez interino, José Corona.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que para pago del principal y costas reclamado en juicio ejecutivo á instancia de Don Francisco Valtueña, se venden en pública subasta el día 1.º de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, varios tomos de obras de derecho y diferentes muebles embargados al deudor, que todo se halla tasado en 6.967 pesetas, y cuyo pormenor puede verse en los autos que obran de manifiesto en la Escribanía del actuario; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el acto la suma de 500 pesetas, y que no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó. 139

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Isabel Gil y Sanchez, Josefa Sanchez y Vega y Florentina Novella Sanchez por hurto, á cuyas procesadas se les ha ocupado las telas siguientes:

Un pedazo de tela de indiana de color lila claro, dibujo menudo, de 22 metros.

Otro pedazo de tela de indiana, de 26 metros, color lila un poco más subido, dibujo menudo.

Otro de 28 metros de indiana, color lila más subido, dibujo tambien menudo; y Sesenta y un metros de indiana verde, marca J. Hachon.

Cuyas telas se cree son de ilícita procedencia y las adquirieron las referidas

procesadas ántes del día 8 de Marzo último; y en providencia del día de hoy he mandado se llame por edicto á las personas que se crean con derecho á dichas telas, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado para reconocerlas y recibirles declaración; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchon á 11 de Mayo de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Merino.

Anuncios.

Empresa constructora y explotadora del Mercado de Chamberí, en la plaza de Olavide.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 381.—En Madrid, á 10 de Mayo de 1876, ante mí D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este ilustre Colegio, de varios Ministerios, del Municipio, etc., de esta vecindad, comparecen los señores

D. José Bernaldo de Quirós y Sevilla, de 39 años, casado, propietario, con domicilio calle de Trafalgar, núm. 23, cuarto bajo, presenta su cédula personal expedida en 20 de Octubre último por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio con el núm. 3.690.

Doña Josefa Roura y Bonet, de 63 años, propietaria, viuda de Bonaplata, con domicilio calle de Santa Engracia, número 21, con cédula expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 16 de Febrero último, bajo el número 5.401.

D. Pedro Collado Tejada, de 46 años, soltero, escultor, con habitación calle de Palafox, núm. 20, cuarto bajo, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 20 de Diciembre último, número 4.863.

D. Elías Bernaldo de Quirós y Sevilla, de 44 años, casado, propietario, con habitación calle de Trafalgar, núm. 16, principal, con cédula expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio en 14 de Diciembre último, tiene el núm. 4.778.

D. Juan Serrano Oteiza, de 39 años, casado, comerciante, con domicilio calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto cuarto, con su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 29 de Noviembre último con el número 4.631.

D. Ezequiel Ceinos y Zurro, de 44 años, viudo, del comercio, con habitación calle de Quesada, núm. 2, cuarto bajo, con su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio en 20 de Setiembre próximo pasado con el número 1.382.

D. Manuel Torres y Lopez, de 46 años, casado, propietario, con habitación calle de Santa Brígida, núm. 2, cuarto tercero, con su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio en 19 de Octubre último, señalada con el número 3.625.

D. Luis Roldan Vizcaíno, de 45 años, casado, empleado, con habitación calle de Santa Feliciano, núm. 15, cuarto bajo, con su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 10 de Setiembre último con el núm. 443.

D. Anselmo Romojaro Higuera, de 35 años, casado, Maestro albañil, con habitación calle de la Concepcion Jerónima, núm. 19, cuarto segundo, segun su cédula expedida por la Alcaldía del distrito de la Audiencia con el núm. 5.206.

D. Pablo Gutierrez Boro, de 44 años, casado, propietario, con domicilio en la calle de Trafalgar, núm. 15, cuarto bajo, presenta su cédula personal, expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 21 de Octubre último, distinguida con el núm. 3.754.

D. José Azcárraga Matusana, de 50 años, casado, fabricante, con habitación calle de Santa Feliciano, núm. 11, cuarto bajo, presenta su cédula personal, ex-

pedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio en 30 de Setiembre último con el núm. 2.404.

D. Baldomero Galera Cañada, de 25 años, soltero, Maestro de obras, con domicilio en la calle de San Andrés, número 14 duplicado, cuarto principal, presenta su cédula personal, expedida en 11 de Enero del corriente año, por la Alcaldía del distrito de la Universidad, número 5.195.

D. José de Zavala y Arteche, de 50 años, casado, propietario, con domicilio calle de la Santísima Trinidad, núm. 1, cuarto principal, con cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 8 de Octubre último, núm. 3.304.

D. Francisco Fernandez y Gonzalez, de 50 años, casado, propietario, con habitación paseo de la Habana, núm. 9, cuarto bajo, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 8 de Setiembre último, bajo el núm. 117.

D. Isidoro Hernandez Parra, de 38 años, casado, propietario, con domicilio en la calle de Trafalgar, núm. 12, principal, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio, señalada con el núm. 2.263.

D. Ramon Gonzalez de Simeney, de 66 años, casado, platero, con habitación calle de Trafalgar, núm. 11, cuarto bajo, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 14 de Setiembre último, número 718.

D. Antonio Piniella y Suarez, de 50 años, casado, revocador, con habitación calle de Jordanes, núm. 5, principal, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio, número 4.478.

D. Silvestre Lopez y Donaire, de 52 años, casado, escultor, con domicilio calle de Cisneros, núm. 28, cuarto principal, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio en 31 de Marzo último, bajo el número 5.545.

Y D. Mariano Monasterio y Arenal, de 47 años, casado, propietario, con domicilio en el paseo de la Castellana, número 42, hotel, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio con el núm. 2.335; todos ellos vecinos de esta capital.

Doy fe les conozco, constanding las demás circunstancias de sus respectivas cédulas, á que me refiero.

Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que me conste nada en contrario, y por tanto con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima para la construcción y explotación del Mercado de Chamberí, exponen los siguientes

Hechos.

Primero. Que en 17 de Diciembre próximo pasado se reunieron en junta todos los señores comparecientes, y acordaron formar una sociedad para la construcción y explotación del Mercado de Chamberí, nombrando al efecto á D. José Bernaldo de Quirós para que tomase parte en la subasta que debía celebrarse en el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones.

Segundo. Que D. José Bernaldo de Quirós se presentó en 3 de Enero último en el salon de subastas del Excmo. Ayuntamiento, y hecho el depósito previo para optar á la subasta, se presentó una proposicion en que se obligaba á la construcción de un mercado en el barrio de Chamberí, mediante la explotación del mismo por término de 16 años, y no concurriendo más licitador, le fué adjudicado el remate provisionalmente por el Sr. Presidente.

Tercero. Que en el mismo dia los comparecientes se reunieron en junta con objeto de saber el resultado del remate; y enterados por el Sr. Bernaldo de Quirós, quien les manifestó estaba dispuesto á cumplir con lo pactado, aceptándose por los demás señores la adjudicación y obligándose mancomunada y

solidariamente para tal empresa con el referido concesionario; procediéndose después al nombramiento de una comision compuesta de siete individuos para que formalicen las bases necesarias para la formación definitiva de la Sociedad.

Cuarto. Que con fecha 8 de Marzo último, y por ante el infrascrito Notario, se otorgó por el Excmo. Sr. Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento la escritura definitiva de adjudicación de la construcción y explotación del referido Mercado de Chamberí.

Quinto. Que en 15 del actual se reunieron los señores socios en junta, y por la comision nombrada para la formación de los estatutos y reglamento se dió cuenta de los cometidos, y previo detenido examen y prolija discusión, fueron aprobados.

Sexto. Que en consecuencia de todo lo expuesto y no restando otra cosa que el proceder á la formación definitiva de la Sociedad, prontos á llevarlo á efecto con sujecion al decreto de 19 de Octubre de 1869, en la forma más procedente en derecho, la formalizan bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. Que tienen convenido fundar una Sociedad anónima denominada *Empresa constructora y explotadora del mercado de Olavide en Chamberí*.

Segunda. Su objeto es la construcción y explotación del mismo por término de 16 años, y con las condiciones estipuladas en la escritura de adjudicación hecha á favor del D. José Bernaldo de Quirós por el Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento, ante el infrascrito Notario, en 8 de Marzo último.

Tercera. En su consecuencia, queda dueña la Sociedad de la construcción y explotación del Mercado, y corresponden á la misma el usufructo y productos de sus cajones y pertenecidos, sin ninguna reservacion, desde este dia; siendo desde luego tambien de cargo de la Sociedad el pago de todos los gastos, contribuciones y depósito hecho por el señor D. José Bernaldo de Quirós.

Cuarta. Y finalmente, que para la organización y régimen administrativo de la Compañía, derechos y obligaciones de los accionistas y de todo lo demás relativo á la misma, fijan y establecen los siguientes

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DEL MERCADO DE OLAVIDE EN CHAMBERÍ.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion de la Compañía, su objeto, duracion y domicilio social.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima con la denominacion de *Empresa constructora y explotadora del Mercado de Chamberí en la plaza de Olavide*.

Art. 2.º El objeto de la misma es la construcción y explotación del referido Mercado.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de 16 años, á contar desde el dia 8 de Marzo último en que se firmó la escritura de adjudicación por el Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 4.º Su domicilio, así como el legal de los socios para los efectos del contrato social, será esta capital.

TÍTULO II.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 5.º El capital social será de 40.000 pesetas, dividido en 160 acciones de 250 pesetas cada una.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas, y para su circulacion, representadas por láminas cortadas de un libro talonario, correlativamente numeradas, selladas con el sello de la Sociedad y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta directiva.

Art. 7.º El importe de las acciones se hará efectivo en cinco plazos, mediante recibos provisionales, canjeables en su dia por las láminas, en la forma siguiente: Doce y medio por 100 al inscribirse.

Doce y medio por 100 á 30 dias fecha del primer plazo.

Veinticinco por 100 á 30 dias fecha del segundo plazo, 25 por 100 á 30 dias fecha del tercero, y 25 por 100 á 30 dias fecha del cuarto plazo.

Art. 8.º Todo accionista, desde el momento de serlo, quedará sujeto á estos estatutos y á los acuerdos de la junta general de la Sociedad, y con derecho á la parte proporcional del capital y beneficios de la misma.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles, y siempre que por herencia ú otra causa viniese una de ellas á pertenecer á varios condueños, ó el accionista fuese representado por varias personas, deberán, poniéndose de acuerdo, designar á una sola persona que les represente.

Art. 10. Las acciones son transferibles por endoso y por los demás medios que reconoce el derecho, pero la transferencia no producirá efecto respecto á la Sociedad interin no haya sido registrada en los libros de la misma, y anotado el registro en el título de la accion.

Art. 11. Cuando la transferencia tenga lugar ántes de haberse hecho efectivo por completo el importe de la accion, su adquirente quedará obligado á cubrir los ulteriores dividendos; pero el transferente tambien quedará con la misma responsabilidad, arregladamente al art. 283 del Código de Comercio.

Art. 12. El accionista que habiendo satisfecho uno ó más plazos dejase de abonar algun otro á su debido tiempo, le será señalado por el Presidente de la Sociedad un nuevo plazo de ocho dias; pasado el que, si el socio no le solventare su descubierto, se entenderá por renuncia á pertenecer á la Empresa, y que hace tácita renuncia de todos sus derechos y acciones á favor de la misma.

TÍTULO III.

Régimen de la Sociedad.

Art. 13. Será dirigida y administrada la Sociedad con sujecion á estos estatutos y á los legítimos acuerdos de la junta general.

Junta general.

Art. 14. La Junta general legalmente constituida representa á todos los accionistas y obliga á todos con sus acuerdos.

Art. 15. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Cada individuo de la junta tendrá tantos votos como acciones propias y que represente, pero sin que puedan pasar de 20 votos, cualquiera que sea el número de acciones que tenga y represente.

Art. 16. Las juntas generales no podrán constituirse legalmente sino cuando los socios que concurren y asistan representen á lo menos 71 de las acciones de la Sociedad y se reúnan accionistas. Si esta condicion no ha podido cumplirse en la primera convocatoria, se hará inmediatamente una segunda con 14 dias de antelación.

Los socios presentes en esta segunda reunion deliberarán legítimamente, cualquiera que sea el número de acciones que representen; pero sólo podrán deliberar sobre las cuestiones que hubiesen estado puestas á la orden del dia en la primera convocatoria.

Art. 17. La junta general se reunirá, previa convocatoria de la Junta directiva, en sesion ordinaria en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y en sesion extraordinaria siempre que lo crea conveniente la Direccion ó lo soliciten, con expresion del objeto, un número de accionistas que representen la cuarta parte al menos del capital social.

Art. 18. En las sesiones ordinarias podrá ocuparse la junta general de cualesquiera asuntos, con tal que sean propuestos por la directiva, ó bajo su firma por tres ó más individuos de ella; pero en las sesiones extraordinarias sólo podrá ocuparse del asunto que las motive, el cual deberá ser expresado en la convocatoria.

Art. 19. Son atribuciones de la junta general, además de la deliberacion y re-

solucion sobre las proposiciones á que se refiere el artículo anterior:

Primero. Examinar, y aprobar si procediese, las cuentas y balances que al final de cada semestre debe presentar la Junta directiva.

Segundo. Nombrar y en su caso separar los individuos que han de componer la Junta directiva.

Tercero. Nombrar una comision que examine la Memoria demostrativa del estado de la Sociedad.

Cuarto. Señalar el dividendo activo ó pasivo que correspondiese percibir ó abonar á cada accionista.

Quinto. Fijar la cantidad que de los productos ha de destinarse á fondo de reserva.

Sexto. Aprobar el reglamento interior de la Sociedad.

Junta directiva.

Art. 20. Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Depositario y dos Secretarios, nombrados por la junta general.

Art. 21. Interin no se halle construido el Mercado y haga la transferencia de una manera solemne á la Sociedad de todos sus derechos, y sea ésta sancionada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, es el Presidente nato de la misma el señor D. José Bernaldo de Quirós, como contratante que es de dicha obra con la referida Corporacion municipal.

Art. 22. El cargo de individuo de la Junta directiva es gratuito y obligatorio, y se renovará cada seis meses, ó ántes si la mayoría de la Sociedad lo acordase así; pudiendo ser reelegidos todos ó parte de sus individuos.

Art. 23. Se reunirá á lo menos una vez cada mes, y siempre que lo disponga el Presidente ó lo solicite cualquiera de sus individuos.

Art. 24. Los acuerdos de la Junta directiva se harán constar en un libro que se llevará á efecto, bajo la firma del Presidente y uno de los Secretarios.

Art. 25. Las atribuciones y deberes de la Junta directiva serán:

Primero. Acordar y exigir, con sujecion á los estatutos, los dividendos pasivos que hayan de hacer los accionistas.

Segundo. Expedir los recibos provisionales para verificar el cobro de los cinco plazos que constituyen el total de la accion.

Tercero. Emitir las acciones y canjearlas por los recibos provisionales.

Cuarto. Convocar la junta general siempre que proceda ó lo estime conveniente, y proponerla cuanto entienda útil á los intereses de la Sociedad.

Quinto. Presentar á la junta general el balance de los semestres con la Memoria demostrativa.

Sexto. Formar el reglamento de la Sociedad, sometiendo á la aprobacion de la junta general, y vigilar la observacion del mismo y de los presentes estatutos.

Sétimo. Y en general practicar cuanto entienda útil á los intereses sociales, transigiendo las cuestiones referentes á los mismos.

Del Presidente.

Art. 26. Corresponde al Presidente: Primero. Reunir la Junta directiva una vez al mes, ó cuantas veces lo juzgue necesario.

Segundo. Representar á la Sociedad en cuantos negocios sea necesario, teniendo facultad para otorgar los poderes que se necesitasen en todos los asuntos referentes á la construcción y explotación del Mercado.

Tercero. Nombrar y separar los empleados que tuviere la misma.

Cuarto. Proceder á lo que corresponda, tan luego como reciba aviso del Depositario de no haber satisfecho sus cuentas ó plazos cualquier deudor á la Sociedad, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de estos estatutos.

Quinto. Reconocer y firmar las libranzas y cargarémes que se expidan por el Contador de la Sociedad.

Sexto. Entender en las comunicaciones que medien con las Autoridades y particulares que fuese necesario.

Sétimo. Conservar en su poder el sello de la Sociedad y estamparle en los documentos que firme, sin cuyos requisitos no serán válidos.

Del Vicepresidente.

Art. 27. Es obligación del Vicepresidente reemplazar al Presidente en ausencias y enfermedades, teniendo al efecto los mismos derechos y responsabilidades durante el desempeño de su cargo.

De los Secretarios.

Art. 28. Es obligación de los Secretarios:

Primero. Llevar los libros de entrada y salida, de acuerdos y de alquileres de los cajones y puestos.

Segundo. Formar la Memoria demostrativa de las operaciones que se hayan ejecutado, así como los inventarios y balances del estado de fondos y la cuenta general comprensiva de todas las partidas de cargo y data, con vista de los libros de contabilidad.

Tercero. Y finalmente, desempeñar todas las atenciones de escritorio y cualesquiera otras que pertenecieran á la Sociedad y puramente de Secretaría se les encargue.

Del Contador.

Art. 29. Es obligación del Contador: Primero. Anotar los libramientos, que irán numerados por orden correlativo, contra el Depositario.

Segundo. Tomar razon de los cargamentos, que también irán numerados correlativamente, á favor del Depositario.

Tercero. Tomar razon de los recibos provisionales que se emitan para el pago de las acciones contra los socios, como igualmente de los endosos que se hagan de las acciones.

Cuarto. Llevar al efecto los libros necesarios para su buen régimen y gobierno, en los que anotará el nombre y vecindad de las personas á cuyo favor ó en contra se expidan, la cantidad, motivo y su fecha.

Del Depositario.

Art. 30. Será cargo y obligación del Depositario:

Primero. Recibir las cantidades que por cualquier concepto ingresen en la caja de la Sociedad.

Segundo. No pagar libramiento alguno que no viniere autorizado por el Presidente, tomada razon por el Contador y sentado por el Secretario.

Tercero. Dar cuenta mensual al Presidente de las entradas y salidas, como asimismo de los descubiertos que hubiere en el mismo plazo.

Cuarto. Formar para los meses de Junio y Diciembre de cada año la cuenta general de lo que haya ingresado en su poder durante el semestre, así como la salida de fondos que durante el mismo hubiese ocurrido.

Quinto. Llevar los libros de entrada y salida, encuadrados y foliados, cuidando de sentar en ellos todas las partidas, sin dejar claros ni hacer raspaduras, salvando las equivocaciones por un nuevo asiento.

TÍTULO IV.

De la explotación y conservación del Mercado.

Art. 31. El precio del arriendo de los cajones y de los puestos del Mercado se acordará por la Junta directiva con la debida anticipación, á fin de dar cumplimiento á la condición 16 del contrato celebrado con el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Art. 32. Los arriendos se harán por dos meses obligatorios, dejando su importe en fianza y pagando además un mes adelantado.

Art. 33. Cumpliendo con la condición 20 del contrato celebrado con el Excelentísimo Ayuntamiento, el Mercado con sus cajones y puestos se asegurarán de incendios.

Art. 34. Para la vigilancia, custodia y aseo del Mercado y con arreglo á la

condición 21 del contrato celebrado con el Excmo. Ayuntamiento, se nombrarán por el Presidente los guardas necesarios.

Art. 35. Para el alquiler de los cajones serán preferidos los accionistas en igualdad de circunstancias.

TÍTULO V.

Inventarios.

Art. 36. El 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año se formará un inventario que contenga la indicación de todo lo que posea la Sociedad, así como el activo y pasivo de la Sociedad.

Quince días á lo ménos ántes de la reunion de la Junta todo accionista podrá informarse del inventario y de la lista de accionistas, y obtener una copia del balance, así como de la Memoria, del Secretario.

TÍTULO VI.

Division de beneficios.

Art. 37. Los productos del ejercicio, deducidos todos los gastos, serán beneficios que se distribuirán de la manera siguiente:

Primero. Una suma que no podrá exceder del 5 por 100 de lo que quede, se conspiciará como fondo de reserva en la proporción que determine la Junta directiva.

Segundo. El 95 por 100 restante se distribuirá á los accionistas como dividendo. El pago de intereses y dividendos se hará en las épocas que fije la Junta directiva.

Art. 38. Todo dividendo ó intereses que no haya sido reclamado en cinco años prescribe y pertenece á la Sociedad.

Art. 39. El fondo de reserva no podrá pasar de 10.000 pesetas, y una vez reunidas se distribuirá todo el producto á los accionistas.

TÍTULO VII.

Modificación de estatutos.

Art. 40. Este reglamento es modificable en todo cuanto se oponga á la condición 17 del contrato celebrado con el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y cuando así se acuerde en junta general ordinaria por mayoría absoluta de votos.

Art. 41. Toda reforma del reglamento deberá seguir los trámites siguientes: Primero. Estar á la orden del día por espacio de 15 la reforma que se intente hacer, á fin de que sea convocada y estudiada por los socios con tiempo suficiente.

Segundo. No estar en oposicion con la idea fundamental que ha presidido á la formación de esta Empresa.

Tercero. Ser aprobada, en Junta general extraordinaria convocada al efecto, por mayoría absoluta de votos.

TÍTULO VIII.

Disolucion y liquidacion.

Art. 42. Se disolverá la Sociedad espirado que sea el término de los 16 años en que tiene el usufructo, según el contrato celebrado con el Ayuntamiento, ó si lo acordase la Junta general por mayoría absoluta de votos.

Art. 43. En cualquiera de dichos casos quedará la liquidacion á cargo de la Junta directiva y tres accionistas más, elegidos por la Junta general.

Los liquidadores podrán en virtud de una deliberación de la Junta general hacer traspaso á otra Sociedad de la propiedad, derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta, mediante precio y condiciones que se estipulen.

Mientras dure la liquidacion, la Junta general conservará todos sus poderes como cuando la Sociedad exista.

La Junta tendrá el derecho de aprobar las cuentas de liquidacion y dar el recibo definitivo.

El nombramiento de liquidadores dará por revocados los poderes de la Junta directiva y de todos los mandatarios.

TÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 44. Las cuestiones que acaso se suscitasen entre socios, ó entre éstos y la

Junta directiva, que pudiesen dar lugar á procedimientos judiciales, en vez de ventilarse por este medio serán sometidas á la decision de amigables componedores, nombrados por los que se hallen en desacuerdo, con arreglo á las leyes.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 45. Siendo una de las condiciones del contrato celebrado por el Presidente de esta Sociedad D. José Bernaldo de Quirós con el Excmo. Ayuntamiento de Madrid el depositar en calidad de fianza la cantidad de 7.375 pesetas en papel del Estado ó municipal por todo su valor nominal, se adquirirá dicha suma de papel por la Sociedad, ó bien se admitirá la proposicion que hiciese algun socio de prestar sin interés dicha suma, obligándose la Sociedad en este caso á devolverla según condición del referido contrato á los tres meses de firmada la escritura dicha, ó sea pasado el plazo en que debe hallarse terminada la construcción del Mercado, uno de los objetos de esta Sociedad.

Art. 46. En el caso que por cualquier concepto el socio que prestase la fianza necesitase ántes del plazo marcado en el artículo precedente, ó la Sociedad por cualquier circunstancia no pudiese devolvérsela en el referido plazo, ésta debe reintegrarle el valor de la misma en efectivo metálico y al precio de cotización del día en que hubiese hecho el préstamo á la Sociedad.

Art. 47. En cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º, párrafos primero y segundo de la ley de 19 de Octubre de 1869, remitirá cada año al Sr. Gobernador de la provincia los estados y balances de la misma aprobados en la junta general.

Bajo cuyos estatutos y condiciones los otorgantes dejan constituida y fundada la *Sociedad anónima para la explotación y construcción del Mercado de Chamberí, en la plaza de Olavide*, obligándose en solemne forma á cumplir esta escritura, sus condiciones, estatutos y las condiciones de la escritura de adjudicación hecha á favor del Sr. D. José Bernaldo de Quirós por el Excmo. Ayuntamiento en 8 de Marzo último, ante el infrascrito Notario, cual si fuesen sentencias ejecutorias.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que en término de 30 dias debe presentarse la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidacion de derechos reales y transmisión de bienes de esta capital, y pagar en los 16 siguientes á su presentación el impuesto por razon del aporte á la Sociedad, bajo las penas establecidas en disposiciones legales vigentes.

Que así bien debe presentarse copia autorizada en el Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el Registro público de comercio:

Que además debe acompañarse testimonio para remitirse al Ministerio de Fomento y publicarse en la *Gaceta* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia dentro de 15 dias, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

En corroboración de todo firmarán, siendo testigos D. Francisco Gil y Palomino y D. Antonio Soler y Castellanos, de esta vecindad, y sin impedimento legal para serlo según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes despues de advertidos del derecho que para ello les asiste; y lo aprobaron, de todo lo que, y de lo demás contenido en este instrumento público, doy fe.—José Bernaldo de Quirós.—Josefa Roura.—Pedro Collado.—Elías Bernaldo de Quirós.—Ezequiel Ceinos.—Manuel Torres y Lopez.—Pablo Gutierrez.—José Azcárraga.—José Zavala.—Francisco Fernandez.—Isidro Hernandez Parra.—Ramon Gonzalez.—Antonio Piniella.—Silvestre L. Donaire.—Mariano Monasterio.—Anselmo Romojaro.—Baldomero Galera.—Juan Serrano y Oteiza.—Luis de Roldan.—Francisco Gil.—Antonio Soler.—Signado, Luis Gonzalez Martinez.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este ilustre Colegio, etc., libro esta

primera copia para D. José Bernaldo de Quirós, dia del otorgamiento, en un pliego del sello 1.º, número 12.601, y 13 del 11.º, números 2.590.326 al 37, y 2.589.797; quedando anotada en su matriz.—Sobresraspado—fundar—cuaren—vale.—Signado, Luis Gonzalez Martinez.

ACTA.

Número 382.—En Madrid, á 10 de Mayo de 1876, ante mí D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este ilustre Colegio, de varios Ministerios, etc., de esta vecindad, comparecen los señores:

D. José Bernaldo de Quirós y Sevilla, de 39 años, casado, propietario.

Doña Josefa Roura y Bonet, de 63 años, viuda de Bonaplata, propietaria.

D. Pedro Collado Tejada, de 46 años, soltero, escultor.

D. Elías Bernaldo de Quirós y Sevilla, de 44 años, casado, propietario.

D. Juan Serrano Oteiza, de 39 años, casado, comerciante.

D. Ezequiel Ceinos y Zarro, de 44 años, viudo, del comercio.

D. Manuel Torres y Lopez, de 56 años, casado, propietario.

D. Luis Roldan y Vizcaíno, de 45 años, casado, empleado.

D. Anselmo Romojaro Higuera, de 35 años, casado, Maestro albañil.

D. Pablo Gutierrez Boro, de 44 años, casado, propietario.

D. José Azcárraga Matusana, de 50 años, casado, fabricante.

D. Baldomero Galera Cañada, de 25 años, soltero, Maestro de obras.

D. José de Zavala y Arteché, de 50 años, casado, propietario.

D. Francisco Fernandez y Gonzalez, de 50 años, casado, propietario.

D. Isidro Hernandez Parra, de 33 años, casado, propietario.

D. Ramon Gonzalez Jimenez, de 66 años, casado, platero.

D. Antonio Piniella y Suarez, de 50 años de edad, casado, revocador.

D. Silvestre Lopez y Donaire, de 52 años, casado, escultor.

Y D. Mariano Monasterio y Arenal, de 47 años, casado, propietario.

Todos vecinos de esta villa, que presentan sus correspondientes cédulas, á las que me remito, y se hallan en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario.

Me han requerido para que hiciese constar por medio de la presente acta notarial su conformidad con lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, que habiéndose suscrito el número de acciones suficientes para dar por constituida la Sociedad anónima titulada *Empresa constructora y explotadora del Mercado de Chamberí, en la plaza de Olavide*, cuya escritura social ha tenido lugar previos los requisitos legales, ante mí en el dia de hoy, la declaran constituida, y dan por terminado este acto.

Y para que conste extendiendo la presente, que firmarán dichos señores, á quienes doy fe conozco, siendo testigos Don Francisco Gil y D. Alejandro Largacha, de esta vecindad.

Procedo yo el Notario á la lectura de este documento, por no haber usado los señores concurrentes del derecho que les advertí tenían de hacerlo por sí, y de todo cuanto queda expuesto también doy fe.—Josefa Roura.—José Bernaldo de Quirós.—Pedro Collado.—Elías Bernaldo de Quirós.—Ezequiel Ceinos.—Manuel Torres y Lopez.—Pablo Gutierrez.—José Azcárraga.—José de Zavala.—Francisco Fernandez.—Isidro Hernandez Parra.—Ramon Gonzalez.—Antonio Piniella.—Silvestre L. Donaire.—Mariano Monasterio.—Anselmo Romojaro.—Baldomero Galera.—Juan Serrano y Oteiza.—Luis de Roldan.—Francisco Gil.—Alejandro Largacha.—Signado, Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original, á que me remito, y á instancia de D. José Bernaldo de Quirós libro la presente copia en dos pliegos sello 10.º, números 514.936 y 937, en Madrid á 10 de Mayo de 1876.—Es copia literal.—Signado, Luis Gonzalez Martinez.

145—P.

MADRID, 1880.—Oficina tipográfica del Hospicio.